

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	— —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de octubre de 1939  
sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

(Continuación)

Noveno.—En la provisión de plazas de los Organismos locales a que esta Orden se refiere, observarán aquéllos enexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas, a proveer por concurso u oposición y con carácter restringido, en favor de los mutilados ex combatientes, ex cautivos y persona de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y no más siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, solo podrán solicitarse por los que además de la condición de mutilados, ex combatiente, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especiales de esos estudios, considerados indispensable.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no solo a los ex combatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aún cuando no tengan tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plantillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acre-

diten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

e) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se transpasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación obrera dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la siguiente escala.

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que, en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla la primera a los Mutilados; en segundo turno a los Oficiales provisionales o de comple-

mento; el tercero a los restantes ex combatientes y la cuarta vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden:

f) Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos Nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo.—En las oposiciones y concursos que se celebren para proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos, se les exigirá, siempre, inmejorables antecedentes político sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Undécimo.—Con el fin de facilitar la prestación de servicios de los Caballeros Mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizará las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tenga, y el 20 por 100 del total, correspondiente a los Caballeros Mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a las condiciones físicas y las funciones que aquéllos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo.—En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenerse, en el nombramiento de funcionarios, al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los Organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán constituidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación Profesorado Oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Quando se trate de proveer plazas de categoría superior, a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el abogado del Estado, Jefe en la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid, hará esta designación el Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituya para oposiciones y concursos en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los facultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que se formen para proveer, mediante concurso y previo examen de aptitud vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales, habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación ineludible de las Entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con antelación necesaria al Rector de la Universidad, en las capitales de Distrito Universitario o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial del Comercio, a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzgen los ejercicios e intervengan en todos los actos relacionados con las oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán, también, con la antelación debida, a la Dirección General de Administración local, la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en ello, mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos convocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero.—Las oposiciones y concursos se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso hallarse dentro de las condiciones que exige las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

Cuando se siga el procedimiento de oposición, se publicará además, los programas de la oposición, la forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos y el sistema de puntuación que se adopte. Y en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a Auxiliares Administrativos y de los concursos para Subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Cuando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de demás de 20 000 habitantes, y en todo caso, si el

suelo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5 000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Décimocuarto.—El número de opositores y concursantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto.—Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos, no excederán de 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de Auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos; y de 40 pesetas, en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provinciales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes en concepto de derecho.

Décimosexto.—Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo.—Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas Entidades.

Décimooctavo.—En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que corresponden al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Provincial del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los Mutilados ha de ser entre los declarados útiles, que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso al final de cuyo curso serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno.—De las normas de esta Orden quedan excluidos el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que de cargos correspondientes a los mismos existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

#### Disposición adicional primera

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas Auxiliares Administrativos, es el siguiente:

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las Provincias y en los municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia Fiscal de la vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva Jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la mujer.—Protección a Mutilados y ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las islas Canarias.

(Continuará)

## Ministerio de Industria y Comercio

### COMITE SINDICAL DEL CURTIDO

#### ENTREGA DE CUEROS

Se halla establecido por este Comité Sindical que los cueros sean bien desollados, que se presenten sin pezuñas, limpios de morros y de orejas, vaciada la cola de su hueso, sin cazcarrías, y que se presenten cuando no estén excesivamente empapados en agua. Sin embargo, recibimos continuamente quejas de que los cueros de Asturias no observan rigurosamente estos preceptos. Ello va en perjuicio de las fábricas de curtidos.

Encarezco de V. E. que, si lo tiene a bien, dé las oportunas instrucciones para que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se publique una nota, cuyo contenido pudiera ser así:

«El Comité Sindical del Curtido recuerda a los productores de cueros y a todos los cortadores la necesidad de que los mismos sean presentados en la debida forma, es decir, bien desollados, sin pezuñas, sin morros, sin orejas, vaciada la cola de su hueso, sin cazcarrías ni carnaza, y que el pesaje de los mismos, antes de ser entregados a los recolectores, se verifique en condiciones que hagan posible que no haya fraude en el peso por exceso de humedad. Los contraventores de estas instrucciones serán sancionados.

De darse cumplimiento por todos los cortadores a esta orden, el beneficio será grande para la industria del Curtido y, además, no habrá fraudes, porque no es lógico que se venda como cueros lo que no lo es.»

Encarezco, pues, a V. E. dé, si lo tiene a bien, las oportunas instrucciones para que la nota que he transcrito se publique, a la mayor brevedad, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
El Presidente, Julio Suárez.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

—:—

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta de bridas para tuberías.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la solicitud referente a elevación de precios de venta presentada por la Central de Ventas de Bridas para Tuberías, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939 (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta de bridas para tuberías sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

#### Bridas redondas forjadas, rosca para tubos Clase negra

Núm.	Dimensiones, pulgadas	Diametro m/m.	Espesor m/m.	Pesetas
22 B	1 1/4	65	4	0,55
22 A	3/8	75	5	0,60
22	1 1/2	85	5	0,70
23	3/4	100	6	0,80
24	1	100	6	1,20
25	1 1/4	125	7	1,45
26	1 1/2	135	7	1,90
27	1 3/4	140	7	2,10
28	2	150	7	2,40
29	2 1/4	165	8	3,15
30	2 1/2	175	9	3,75
31	2 3/4	180	9	4,10
32	3	190	10	4,75
33	3 1/2	205	10	5,55
34	4	220	11	6,60
35	4 1/2	240	12	8,65
36	5	260	12	10,15
37	5 1/2	275	13	11,70
38	6	290	13	13,30
40	7	320	14	19,60
42	8	350	14	25,75

Las bridas galvanizadas sufrirán un recargo del 25 por 100 sobre estos precios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—P. D. Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 8 de noviembre)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal

de Llanes, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

Los establos y fincas que radican.

#### Zona sospechosa:

El barrio de Palacio de Ardisana.

#### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 6 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
**José Ceano Vivas.**

#### Carbunco Bacteridiano

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, Capítulo XVII, Artículos 149 y 150, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Carbunco Bacteridiano", entre el ganado vacuno estabulado en la parroquia de Carrión, Ayuntamiento de Carrión, debiendo cumplir y hacer cumplir por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

Los establos.

#### Zona sospechosa:

La parroquia de Carrión.

#### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento, empadronamiento y marca, según los casos de los animales enfermos, procurando mantenerles en sitio cerrado.

Declaración de infección de los locales, corrales y pastos utilizados por los animales al presentarse la infección.

Los claramente reconocidos como carbuncos, podrán ser tratados con suero específico, en combinación con el tratamiento local, con probabilidades de éxito si es el principio de la enfermedad.

Los sospechosos por conveniencia en pastos o locales, especialmente los animales jóvenes del rebaño o piara deberán ser inmunizados con vacunas libres de gérmenes, inofensivas y eficaces, así como también con carácter preventivo los animales que hayan de pastar en terrenos infectados.

Siempre que sea factible se saneará los terrenos infectados.

Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos.

Los animales muertos de estas infecciones serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma, pudiendo aprovecharse la piel obtenida en el mismo lugar de enterramiento o destrucción, si hay garantía de desinfección inmediata. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

El Alcalde e Inspector Veterinario cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del cumplimiento de estas medidas.

Se declara la extinción de la infección cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse nuevos casos y se hayan cumplimentado las medidas que se indican.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 9 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
**Joaquín de la Riva**

#### División Hidráulica del Norte de España

#### SECCION DE AGUAS

#### Concesiones. -- Caducidades.

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada por resolución de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Miño, (hoy Norte de España), fecha 24 de noviembre de 1935, BOLETIN OFICIAL de Oviedo del 12 de diciembre, a don Félix Lueje Valdés y don Niccanor Noval Hévia para recoger y aprovechar los residuos minerales en el río Candín, dentro del concejo de Siero, en cuatro puntos distintos:

Resultando que la autorización mencionada se hallaba incursa en caducidad por incumplimiento de la condición 5.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de las impuestas en la misma, referentes al plazo de ejecución de las obras y depósito de cantidades en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la explotación del aprovechamiento:

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo

del día 21 de agosto de 1939, y en la Alcaldía de Siero, y dado conocimiento a los concesionarios no se ha formulado descargo ni observación alguna durante el plazo señalado para ello, presentándose únicamente una instancia suscrita por uno de los concesionarios solicitando una prórroga para ejecutar las obras:

Resultando que el Ingeniero encargado de la Zona oriental de la División Hidráulica del Norte de España, informa que procede desestimar la expresada instancia y declarar caducada la autorización:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo informa que habiéndose incumplido notoriamente las condiciones de la concesión, procede caducar ésta;

Considerando que según la condición 13 de la autorización ha quedado ésta caducada, pues se ha dejado transcurrir más de un año y un día sin hacer uso de la misma, quedando incumplidas las condiciones 5.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, o sea, las referentes a los plazos señalados para empezar y terminar las obras y depósito de las cantidades prevenidas como garantía del cumplimiento de las condiciones de explotación del aprovechamiento de los residuos minerales:

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Vistos la referida Ley y Reglamento y la Ley de Aguas, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de igual año, ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Caducar la autorización de que se trata con pérdida de fianza.

2.<sup>o</sup> Que se notifique esta resolución a la Delegación de Hacienda de Oviedo, remitiéndole el resguardo original de la fianza que obra en el expediente para su ingreso en el Tesoro.

Oviedo, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. —El Ingeniero Jefe Fernando de La Guardia.»

Hay un sello en tinta que dice: División Hidráulica del Norte de España. — Es copia.

#### Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Masas Valles, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima, correspondiente, al inscripto de este Trozo, Alejandro Lanza Mendez, folio 24 895.

Hago saber: Que por decreto Auditorio del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Candillo, de fecha 23 de octubre próximo pasado, se halla acreditado el extravío del mencionado documento quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. —El Jefe Instructor, Jesús Masas.

#### Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo

Propuesta de relación definitiva de aspirantes aprobadas por la Dirección General para desempeñar Escuela con carácter interino en esta provincia.

#### (Conclusión)

Número 175 M.<sup>a</sup> Petra Lopez Otero.

176. M.<sup>a</sup> Angeles Rossete Fernandez.

177. Mercedes Ortea Fueyo.

178. M.<sup>a</sup> Consolación Garcia Alvarez.

179. Guadalupe Garcia Alvarez.

180. Bernardina Perez Lombas.

181. Josefa Perez Perez.

182. Higinia Bouzas Ferreiro.

183. Anunciación Delgado Gonzalez.

184. Consuelo Villarino Guerrero.

185. Aurora Gonzalez Gonzalez.

186. Mercedes Rodriguez Mendendez.

187. Isabel Lozano Meana.

188. Mercedes Gonzalez Gonzalez.

189. Luisa Fernandez Gonzalez.

190. M.<sup>a</sup> Consuelo Gallego Sanz.

191. Encarnación Fernandez Fernandez.

192. Sofía Almanza Garcia.

193. Cándida Angeles Llamazanes.

194. Dolores Gonzalez Secades.

195. Gloria Gonzalez Aispuru.

196. Delfina Cabal Fernandez.

197. Delfina Renne Valerruiz.

198. María Rodriguez Sampeiro.

199. Araceli Joaquin Prieto.

200. Rosario Budar Ansa.

201. Ramona Covadonga Alvarez Fernandez.

202. M.<sup>a</sup> Nieves Villavona Cuervo.

203. Felicidad Conde Carbajal.

204. Ignacia Garcia Granados.

205. Fermina Alvarez Lopez.

206. Carmen Casielles Lopez Nuño.

207. Gloria Garcia Cimadevilla.

208. M.<sup>a</sup> Aurora Gamonal Montes.

209. M.<sup>a</sup> Angeles Carreras Fernandez.

210. Manuela Alperi Gonzalez.

211. Celestina Fuertes Garcia.

212. M.<sup>a</sup> Angeles Garcia Campo.

213. M.<sup>a</sup> Cristina Miranda Villaverde.

214. Manuela Pelaez Garcia.

Las aspirantes comprendidas en la relación que antecede, se presentarán ante esta Junta el día 11 de noviembre próximo, con objeto de elegir Escuela entre las vacantes existentes.  
Oviedo, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería

y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo; ha go saber:

Que incoados expediente a Enrique Cepa Martinez, propietario, estado casado, vecino de Castillo de Parres, Arriondas; Julio Carreira Hevia, estado casado, vecino de Pola de Lena; Joaquin Palarcajo Brun, de oficio oficial de correos, estado soltero, vecino de Oviedo; Mariano Espiga Diaz, (a) Madrel, de oficio mecánico, estado casado, vecino de Gijón; Cándido Coto Garcia, estado casado, vecino de Avilés; Modesto Alvarez Sanchez, vecino de Gijón; Manuel Martinez Castejón, vecino de Gijón, calle de Martinez, número 25; José Bulgues Cardona, vecino de Cabo Peñas, Luanco; Carolina Conejo Sanchez, de oficio sus labores, estado casada, vecina de Gijón; Demetrio Fernandez Martinez, vecino de Gijón, calle Corrida, número 10; Diego Alba Marqués, de oficio industrial, estado casado, vecino de Gijón; en virtud del Decreto fecha 9 noviembre 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DB RIBERA DE ARRIBA

Formada como se halla la matrícula industrial de este concejo, para el año próximo de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, a los efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo no será atendida reclamación alguna, aunque se hayan padecido errores aritméticos.

Ribera de Arriba, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

##### DE LANGREO

Aprobada por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 31 de octubre pasado, una propuesta de suplemento de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario, por importe de 3.000 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, el expediente formado, pudiendo ser examinado en la Secretaría.

Lo que hago público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Alvarez Valdés.

—:—

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del 8 de presente mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1939, y de conformidad con los artículos 285 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para cumplimiento de las prescripciones legales invocadas.

Sama de Langreo, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Alvarez Valdés.

##### DE VILLAVICIOSA

Aprobado por la Comisión permanente de este Ilmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1940, quedan de manifiesto al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de conformidad con lo prevenido por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal,

Durante dicho plazo y otros ocho días más podrán formularse ante este Ilmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes contribuyentes o interesados.

¡Por la grandeza imperial de España!

Villaviciosa, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Recaredo Fernandez.

##### DE TAPIA DE CASARIEGO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha confeccionado el presupuesto municipal ordinario para 1940, siendo aprobado por la Gestora en sesión del día 2 del actual. Por acuerdo de la misma se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio y otros ocho días posteriores, pudiendo en dichos plazos formularse las reclamaciones justificadas que los interesados estimen pertinentes.

Tapia de Casariego, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Mendez.

##### DE PARRES

##### Edictos

Acordado por la Corporación municipal, en sesión de 9 del actual, proceder a la subasta de los productos maderables concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1939-40, de los montes de utilidad pública de este concejo, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 248, de fecha 6 del corriente, y formular el pliego de condiciones económicas para la misma, se hace público el mencionado acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes, en la in-

terveniente, en sesión del 8 de presente mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1939, y de conformidad con los artículos 285 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para cumplimiento de las prescripciones legales invocadas.

Arriondas, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. Pando.

—:—

Formada la matrícula de industrial, comercio y profesiones de este Municipio para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Arriondas, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. Pando.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

##### ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Manuel del Busto Delgado, en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 14.016, expedido el 24 de marzo 1924, comprensivo de pesetas nominales 2.000, de Deuda Perpetua 4 por 100 interior.

Resguardo número 14.682, expedido el 23 de agosto de 1924, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en 40 Obligaciones Prioridad o 1.ª Serie Norte de la S. A. Caminos de Hierro del Norte de España al 3 por 100.

Resguardos números 14.712, 17.538, 18.112, 24.613 y 29.277, expedidos el 30 de agosto de 1924; 26 de octubre de 1927; 7 de abril de 1927; 29 de septiembre de 1931, y 16 de octubre de 1935, comprensivos de Cédulas Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, por pesetas nominales 20.000, 25.000, 95.000, 6.000 y 8.500 respectivamente.

Resguardo número 26.790, expedido el 9 de septiembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 Cédulas Banco Hipotecario de España, 5 por 100.

Resguardo número 19.667, expedido el 1.º de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 50.500, en Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927.

Resguardos números 26.443 y 24.075, expedidos el 4 de julio de 1933 y 30 de abril de 1931, comprensivos de pesetas nominales 8.000 y 25.000, en 16 y 50 Obligaciones respectivamente, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al 5,50 por 100.

Resguardo número 24.121, expedido el 5 de mayo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en Obligaciones del Empréstito Externo de 1927 (del Gobierno de la Nación Argentina), al 6 por 100.

Resguardos números 24.142 y 27.087, expedidos el 15 de mayo de 1931 y 14 de diciembre de 1933, comprensivos de pesetas nominales 20.000 y 8.000, en Obligaciones de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya S. A., al 6 por 100.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3—1

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito de este "Banco de Gijón", número 28.329, expedido el 23 de noviembre de 1934, a nombre de doña Mercedes Meré y Meré, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones del Banco de Gijón S. A. con el 50 por 100 desembolsado, números 9.589/90, comprendidos en el Resguardo provisional número 4 306, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3—1

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este "Banco de Gijón", número 23.635, expedido el 27 de diciembre de 1930, a nombre de don Graciano Fernandez Ruisanchez, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones del Banco de Gijón S. A., con el 50 por 100, desembolsado números 1.121/30, comprendidas en el Resguardo provisional número 4.143, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos:

Gijón, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3—1

#### Sociedad Anónima "Juliana"

##### Convocatoria

Se convoca a Junta general reglamentaria de señores Accionistas, que se celebrará de primera convocatoria en el local social Moros, 1 Gijón, el día 23 del actual, a las siete de la tarde.

Gijón, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo, Francisco Juliana Bances.

#### Notaría de Soto de Luña

##### EDICTO

En el expediente que se sigue para la reconstitución del testamento otorgado ante mi antecesor el señor don Benigno Rodríguez Fernandez, el 29 de octubre de 1928, por don Jacinto Menendez y García, natural de Salamir y vecino de Lemuño, hijo de don Antonio y doña Victoria, se cita a sus hijos don Luis, don Elpidio y don Raúl Menendez Gonzalez, residentes en La Habana, (Cuba), y a cuantos tengan interés en el documento mentado, para que comparezcan en esta Notaría el 15 de enero de 1940 y hora de las quince.

Soto de Luña, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Notario, José María G. R. Alcalde.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial